



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 83182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

Número: 9/85	Tirada: 90	Referencia: AM-TF/RI-me	Departamento: GERENCIA	Fecha: 25-FEBRERO-1985
------------------------	----------------------	-----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

Asunto: CONSULTA EFECTUADA A LA ORDEN MINISTERIAL SOBRE LIBERALIZACION DEL TRANSPORTE MARITIMO

- Anexo: 1) Copia escrito consulta efectuada al Ministerio de la Presidencia
2) Acuse recibo de la Secretaria General Técnica de la Presidencia del Gobierno

Muy Sr.(s) nuestro(s):

En relación con la Orden Ministerial interesada en el Boletín Oficial del Estado nº 18 de 21 de enero del presente año, sobre liberalización del transporte marítimo y ante la duda de si la citada Orden contempla la posibilidad de efectuar transbordos de pescado congelado para su transporte a España, sin necesidad de hacerlo en buques de bandera española, esta Asociación elevó a la Secretaria General Técnica del Ministerio de la Presidencia del Gobierno dicha consulta mediante escrito que se adjunta como anexo nº 1.

Como anexo nº 2 se adjunta el acuse de recibo de la citada Secretaría a nuestro escrito, el cual ha sido trasladado ante los Secretarios Generales Técnicos de los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

Tan pronto como se nos de contestación a nuestra consulta se la intentaremos hacer llegar a Vd(s).

Atentamente,

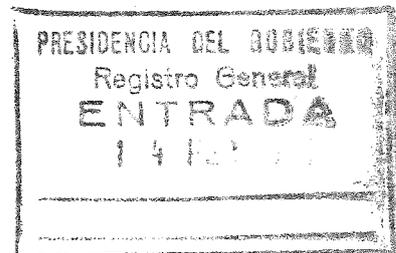
Fdo.: ENRIQUE C. LOPEZ VEIGA
Director-Gerente



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 80 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 83182 ARVI E - V I O ESPAÑA

6/2/1985



A LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO

MADRID

El Boletín Oficial del Estado n° 18, de fecha 21 de enero del presente año, publicó la Orden Ministerial de ese Departamento, de fecha 18 de enero de 1985 sobre liberalización de Transporte Marítimo.

En esta Orden se establece el régimen de libertad de tráfico y contratación para el transporte marítimo, tanto de importación como de exportación de toda clase de mercancías a granel, excepto las señaladas en el anexo a dicha disposición.

En esta relación de mercancías exceptuadas del régimen de libertad de tráfico, no figura el pescado, por lo que parece obvio que su tráfico se ve amparado por esta libertad implantada.

No obstante, la lógica deducción expuesta hasta aquí, parece contradecirse con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 13/12/62, art° 2°, (B.O.E. 26/12/62, rectificada en el B.O.E. 5/12/64) cuyos artículos obligan a transportar en buques de bandera española, el pescado congelado -- capturado por españoles, en buques nacionales, y que hayan sido deportados temporalmente en almacenes frigoríficos en puertos extranjeros. Esta contradicción se refuerza cuando vemos que estas dos Ordenes Ministeriales citadas no se mencionan entre las que, como derogadas, se relacionan en el artículo 9° de la reciente O.M. de 18 de enero de 1985.

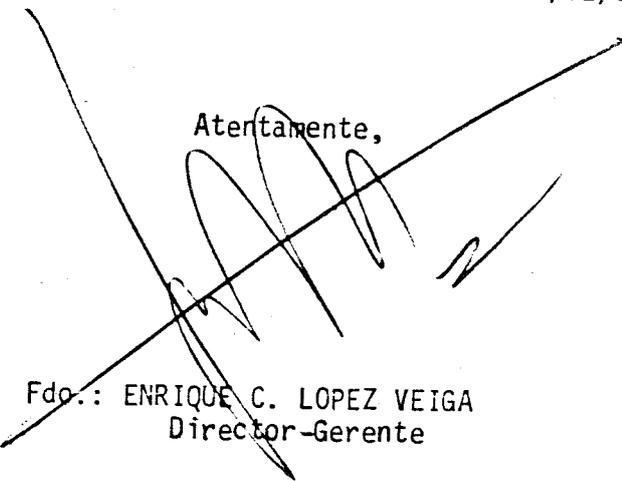
Si bien el sentido liberalizador de la O.M. de 18 de enero de 1985 parece claro, y que las disposiciones posteriores derogan a las disposiciones anteriores del mismo rango, no obstante el artículo 9° de una lista cerrada, al parecer, de disposiciones derogadas, aunque bien es posible una lógica de omisión de acta de estas Ordenes cuya relación material o temática no es estrictamente directa sino meramente conexas.

Por ello una lógica prudencia y por el deseo de mantener una línea de conducta de observancia de la legalidad vigente, solicitamos de esa Secretaria General Técnica se sirva contestar a la siguiente consulta:

¿Se entiende que tras la entrada en vigor de la O.M. de 18 de enero de 1985 de Presidencia de Gobierno, queda derogada la O.M. de 25/12/1964 y el artículo 2º de la O.M. de 13/12/1962, en el sentido - de que el transporte del pescado congelado, depositado temporalmente en frigorífico de puerto extranjero, puede ser transbordado para su transporte a España, sin necesidad de hacerlo en buque de bandera española?

Asimismo, rogamos se sirva trasladar dicha consulta a quién corresponda contestarla, caso de no ser de su competencia y si, en cualquiera de ambos casos, la contestación es acorde con nuestro planteamiento, acordar, si procede la corrección de errores en la O.M. de 19/1/85, subsanando la omisión de derogación en lo correspondiente a las O.O.M.M. de 25/12/64 y 13/12/62.

Atentamente,



Fdo.: ENRIQUE C. LOPEZ VEIGA
Director-Gerente



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL TECNICA

E		R
S	57/20-II-85	R
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO SECRETARIA GENERAL TECNICA		

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica escrito de esa Asociación Nacional solicitando información acerca del ámbito material de aplicación de la Orden de 21 de enero del presente año, sobre liberalización del transporte marítimo.

Le comunico que, con fecha de hoy, he remitido dicho escrito a los Secretarios Generales Técnicos de los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda, toda vez que ambos Departamentos comparten la competencia material en el asunto - y, en virtud de ello, han actuado en calidad de coproponentes de la disposición a que su consulta se refiere.

Madrid, 19 de febrero de 1.985

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

SR. DIRECTOR-GERENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA.-